

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Alvear y Allende y señor Walker, don Patricio, que garantiza el derecho de sufragio para los ciudadanos chilenos residentes en el extranjero.

H Senado:

El voto de los chilenos en el exterior es una de las demandas más sentidas y queridas de nuestra comunidad de connacionales que viven más allá de nuestras fronteras.

Una vez recuperada la democracia en nuestro país los Gobiernos de la Concertación impulsaron diversas iniciativas en esta materia, las que no pudieron avanzar debido a la negativa de la oposición de entonces.

La primera de estas iniciativas fue la presentada por el diputado Carlos Dupré y otros diputados ya el año 1991. Este proyecto de ley fue aprobado en la Cámara de Diputados el año 1994. Sin embargo, una vez que pasó al Senado, su tramitación se empantanó por no encontrar el acuerdo de la oposición de entonces. Primero se formularon observaciones de carácter constitucional, de las que se hizo cargo una indicación sustitutiva prestada por el Gobierno del Presidente Ricardo Lagos, al inicio de su gestión. Una vez superados estos cuestionamientos persistió, sin embargo, la negativa de sus críticos para legislar sobre la materia.

La segunda iniciativa fue ingresada por la entonces diputada Isabel Allende y otros diputados. Esta iniciativa fue sometida a votación en la Sala de la Cámara de Diputados no pudo reunir los 4/7 de los diputados necesarios para su aprobación por lo que fue rechazada.¹

Un último proyecto fue presentado por la Presidenta Bachelet el año 2009 en que se incluyó el voto de los chilenos en el extranjero dentro de las disposiciones de la ley de inscripción automática y voto voluntario. Como nos consta a todos, se avanzó en la inscripción automática y en el voto voluntario pero aún no se ha podido aprobar el voto de los chilenos en el exterior.

Los argumentos que se han esgrimido para oponerse a estas iniciativas no son convincentes.

Se ha dicho que como los chilenos en el exterior no son sujetos de obligaciones en nuestro país, dando el ejemplo de las obligaciones tributarias, no corresponde que ejerzan su derecho a sufragio. También se ha dicho que no es justo que participen en las definiciones nacionales chilenos que por vivir afuera no tienen los suficientes vínculos con el país.

¹ Votaron a favor los diputados de la Concertación (62 votos), pero los parlamentarios de la Alianza por Chile optaron o bien por abstenerse (20 votos) o votarlo en contra (24 votos), lo que se tradujo en su rechazo en la Sala de la Cámara de Diputados en la sesión de 16 de mayo de 2007. Boletín 3936-06

La primera de las argumentaciones nos hace recordar en cierta medida la democracia censitaria, que permitía que sufragaran solo quienes podían acreditar cierta renta. Además no hay que olvidar que estamos en presencia del ejercicio de un derecho fundamental como es el derecho al sufragio.

La segunda afirmación se desmiente con la constatación de la realidad.

Si hay personas que se sienten chilenos, tienen apego a su terruño, a sus tradiciones y su identidad son la comunidad de chilenos que viven en el exterior. Esto lo podemos apreciar cotidianamente al conocer la vida de estos chilenos en el exterior.

Son ellos los que difunden nuestra cultura y nuestras tradiciones, constituyéndose en verdaderos embajadores no tradicionales de nuestro país, donde quiera que se encuentren. Dentro de ellos cabe mencionar a artistas, escritores, científicos, comunicadores, deportistas, profesionales, empresarios y trabajadores, los que dan cotidiano testimonio de su apego a Chile. En cierto sentido, encontrarse lejos de nuestra patria los hace sentirse más chilenos que nunca.

Cabe señalar que en el censo que hizo el Ministerio de Relaciones Exteriores junto al Instituto Nacional de Estadísticas respecto de los chilenos que residen en el exterior, estimados en cerca de 850 mil personas (la mitad de ellos en Argentina, dicho sea de paso), arrojó los siguientes datos respecto del motivo de su residencia fuera de Chile:

- razones económicas: 40,1%
- motivos familiares: 30,8%
- motivos políticos: 12,1%
- estudios: 3,2%

Además de lo anterior hay tener presente el marco constitucional que nos rige.

La Carta Fundamental sólo exige ser chileno, tener cumplidos 18 años de edad y no haber sido condenado a pena aflictiva para tener la calidad de ciudadano, que es la que otorga el derecho a sufragio.

En ninguna parte exige para ello residir en el territorio nacional.

Sólo se contempla una situación de excepción referida a los hijos de chilenos nacidos en el exterior (y a los que obtuvieron la nacionalización por gracia), a los que se les pide un año de avecindamiento en Chile, para tener la calidad de ciudadano.

Recordemos que ésta fue una solución de compromiso a la que se llegó en su oportunidad el Senado para terminar con la situación de los hijos de chilenos apátridas.

Ello no hace sino reforzar la conclusión que la Constitución no exige residir en Chile a nuestros connacionales que tienen la calidad de ciudadanos como condición para ejercer el derecho a sufragio.

En consecuencia es la normativa actual, que no reglamenta la forma como pueden ejercer su derecho a sufragio dichos ciudadanos (chilenos, mayores de 18 años y no condenados a pena aflictiva) y que residen en el exterior, la que no permite que se cumpla a cabalidad con la norma constitucional vigente.

Esta insuficiencia normativa debe corregirse.

Por lo tanto, establecer la manera cómo dichos ciudadanos ejercerán su derecho a sufragio en el exterior, lo único que hace es cumplir en toda su extensión la norma constitucional actualmente vigente.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, en la tramitación del proyecto de ley sobre inscripción automática y voto voluntario se comprometió formalmente con la Comisión de Constitución Legislación y Justicia del Senado a presentar un proyecto de ley que permita la votación de nuestros connacionales que residen en el exterior, sin requerir vincula alguno, sino sólo exigiendo que se inscribieran en los consulados chilenos correspondientes en el exterior.

Hasta el momento dicho compromiso no se ha cumplido.

Creemos que esta situación no puede dilatarse por más tiempo. Ya se ha extendido por 22 años desde la presentación el primer proyecto de ley.

Más evidente se torna la necesidad de legislar sobre este asunto luego de la aprobación de la ley de inscripción automática. En efecto, en virtud de dicha ley nuestros compatriotas que residen en el exterior se encuentran inscritos en los registros electorales, siendo ciudadanos con derecho a sufragio, el que no pueden ejercer en la práctica por el solo hecho de residir más allá de nuestras fronteras.

Es por ello que vengo en presentar un proyecto de reforma constitucional que posibilite lo que ya la Carta Fundamental establece pero que no se ha podido ejecutar por la insuficiencia normativa ya señalada.

Sus lineamientos fundamentales son los siguientes:

1.- Se trata de una reforma constitucional de aplicación directa y de carácter autoejecutable. La idea es que con la única exigencia que los ciudadanos se encuentren inscritos en los registros

electorales que para fin mantengan los Consulados de Chile en el exterior éstos puedan votar. En consecuencia, la ley no les podrá colocar otros requisitos a los chilenos que residen en el exterior para que puedan hacer ejercicio de su derecho a sufragio.

2.- Como en la actualidad todos los ciudadanos se encuentran inscritos en los registros electorales, incluso los chilenos residentes en el extranjero, para que éstos puedan sufragar en el extranjero deberán trasladar su inscripción a los registros electorales que al efecto Elevarán los Consulados de Chile.

3.- Ellos en principio podrán votar en todo tipo de elecciones y plebiscitos, incluidas las elecciones primarias.

4.- Para que se pueda limitar a los chilenos en posibilidad de participar en determinadas elecciones por poseer dichas votaciones un alcance meramente aprobarse una norma que así lo establezca en una constitucional.

En virtud de las consideraciones antes señaladas es que vengo en presentar el siguiente.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"Incorpórese el siguiente inciso cuarto al artículo 18 de la Constitución Política de la República:

Los ciudadanos podrán ejercer su derecho de sufragio en el extranjero, sea en plebiscitos o en elecciones, incluidas las elecciones primarias, por el solo hecho de encontrarse inscritos en los registros electorales que, para tal fin, mantendrán los Consulados de Chile en el exterior. Una ley orgánica constitucional podrá establecer que en determinadas elecciones y plebiscitos se deba sufragar en Chile, por poseer dichas votaciones un alcance meramente local."